

- CONTROL OBLIGATORIO DE FUGAS -

El Reglamento 2037/2000 sobre sustancias que agotan la Capa de Ozono, en su Artículo 17.1 obliga a la revisión de fugas de aparatos fijos cuyo contenido en gases refrigerantes del tipo CFC y HCFC sea superior a 3 kgrs.

El recientemente aprobado REGLAMENTO CE 842/2006 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de mayo sobre determinados gases fluorados de efecto invernadero (GEI) ya obliga un control periódico de fugas de aquellos aparatos que contengan HFC's (los mal llamados "gases ecológicos" (R-134a, R-407, R-404, etc.)

Aplicable a partir de 4 de julio de 2007

El objetivo de este nuevo reglamento es reducir las emisiones de gases fluorados de efecto invernadero contemplados en el Protocolo de Kioto y en su anexo A.

El Artículo 3 plantea la obligatoriedad de tomar medidas para evitar fugas así como la reparación lo antes posible de las mismas.

Deja claro la periodicidad del control de fugas según los kilos contenidos en las instalaciones y la obligatoriedad de tener dispositivos de detección de fugas en instalaciones de más de 300 kilos de GEI.

En todo momento se deberá llevar un registro de las cantidades y tipos de gases instalados, de los kilos añadidos y recuperados. También se hará un registro con los datos de identificación de la empresa o del técnico que realiza el mantenimiento, así como las fechas y resultados de los controles de fugas y la información pertinentes para identificar los distintos aparatos fijos.

PERIODICIDAD DE CONTROL DE FUGAS:

- 3 kgrs. o más ----- Una revisión mensual
- 30 kgrs. o más ----- Una revisión semestral
- 300 kgrs. o más ----- Una revisión trimestral



PODEMOS ASESORARLE SOBRE ESTE TIPO DE INSPECCIONES Y LA OBLIGATORIEDAD DE LAS MISMAS

CUMPLA CON LAS NORMATIVAS

INFORMESE: EMMA, S.L.
TLF: 952176817

